# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejempiares: Trafaigar, 29. MADRID Felélono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Aprasado, 2,00 pesetas Suscripcion: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Domingo 5 de abril de 1953

Núm. 95

## SUMARIO

<b>.</b>	AGINA	Pa	ACINA
₩		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
GOBIERNO DE LA NACION	1	Orden de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el esterito de reposición interpuesto por doña Pilar Montes	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Villanueva contra Orden ministerial de 10 de mayo úl-	
DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se dispone que don Mariano de Yturralde y Orbegoso. Ministro Ple- nipotenciario de tercera clase, cese en el cargo de Di-		timo que dispusiera su cesantia como Sanitaria interina del Cuerpo Médico-Escolar de Madrid Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se autoriza nueva subasta, sin rebaja de tipo, en la Fundación «Patronato	1824
rector general de Politica Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores	1822	de San José», en Griñón (Madrid), y sea levantado el depósito	1324
bajador de España en Ottawa a don Mariano de Ytu- rralde y Orbegoso	1822	Otra de 9 de febrero de 1953 por la que se nombra Vice- director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros	1825
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se eleva a Emba- jada la Representación Diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia		Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se nombra Ha- bilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de	
PRESIDENCIA PEL GOBIERNO	1022	Villablino	1825
Orden de 23 de marzo de 1953 por la que se asciende a don Angel Carmona Roy, Agente de primera clase de la Po-	,	servación de los Castillos Españoles	1825
licia Gubernativa de los Territorios Españoles del Gol- fo de Guinea		quidación final de las obras de construcción de Escuelas en Alfafar (Valencia)	1825
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 13 de febrero de 1953 por la que se aprueba la distribución del crédito de 300.000 pesetas para las atenciones de los Jardines Artísticos de España	1826
Orden de 6 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que		Otra de 17 de febrero de 1953 por la que se rectifica la de 18 de noviembre de 1952 en la que se nombraba Vo-	1020
se citan de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón). Otra de 21 de marzo de 1953 por la que queda en la si- tuación de disponible forzoso el Coronel de Infantería (E. A.) del Grupo de Mandos de Armas don Luis Car-		cal representante del Ministerio de Industria en el Pa- tronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz	1826
vajal Arrieta	1823	cales del Patronato del Misterio de Elche (Alicante) a don Manuel Paláu Boix y don José Tamayo Rivas Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se concede pro-	1826
de Infantería de la Escala Activa, Grupo de Mando de Armas, don Enrique Herrera Marín	1823	rroga de vida oficial docente, hasta completar los veinte años de serviclos, a don Miguel Siguan Pubill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Parcelona Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se nombra Ca-	1826
les de Infanteria de la Escala Activa, Grupo de Mando de Armas, que se relacionan	1823	tedrático de «Química analítica» (primero y segundo) de la Universidad de La Laguna a don Francisco Pino Pérez	1826
Agrupación de Mehal-las al Capitán Veterinario (E. A.) don José González Cabezas		Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se nombran Pro- fesores titulares del Ciclo Especial y de Formación Ma- nual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de	
MINISTERIO DE HACIENDA  Orden de 5 de marzo de 1953 por la que se autoriza a la		Guia de Gran Canaria	1826
Sociedad Mutua de Seguros «Laborum» para su inscripción en el Ramo de Incendios		terventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona	1827
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		rero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Pro- fesional	1827
Orden de 23 de marzo de 1953 por la que se autoriza a la Real Academia Nacional de Medicina para la publica- ción y expedición de la novena edición de la «Farmaco-		Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra Ca- tedrático de la Universidad de Granada a don José Ma- ría Stampa Braun	
pea Española»  Otra de 24 de marzo de 1953 por la que se declara aptos para ocupar plazas de Ingeniero de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a los oposi-		Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se distribuye la cantidad de pesetas 17.958 para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos.	
tores que se mencionan	1823	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se ci- tan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se mencionan	1824	Orden de 28 de marzo de 1953 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir el funcionamiento del Registro de Variedades de Plantas	
Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se promueve, en		ADMINISTRACION CENTRAL	
corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se expresan		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marrnecos y Colonias.—Anunciando concurso para la	

· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	GINA	PAG	INA
provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Marruecos y Colonias		tes admitidos y excluídos a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras de «Legislación Mercantil espa- ñola» de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao. I Transcribiendo la relación definitiva de nuevos aspirantes	1833
rritorios españoles del Golfo de Guinea	1830	admitidos y excluidos a la práctica de las oposiciones a cáteáras de «tegislación Mercantil española» de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Cartagena y Sabadell	1833 1833
cicio de 1952  GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación.—Convocando a examen para ingreso en las enseñanzas de «Ingeniero de Telecomunicación»  EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- ñanza Primaria.—Dictando normas para solicitar sub- vención en concepto de Ropero escolar	1832	COMERCIC.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 795-A en la que se transcribe rectificación del artículo tercero de la Circular 795, dictada en desarrollo de la Orden de la Presidençia del Gobierno de 30 de junio de 1952, BOLETIN OFIOIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1952	1834
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Transcribiendo la relación definitiva de nuevos aspiran-	l	ministración de Justicia.	-

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se dispone que don Mariano de Yturralde y Orbegoso, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, cese en el cargo de Director general de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en disponer que don Mariano de Yturralde y Orbegoso. Ministro Plenipotenciario de tercera clase, cese en el cargo de Director general de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se designa Embajador de España en Ottawa a don Mariano de Yturralde y Orbegoso.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España en Ottawa a don Mariano de Yturralde y Orbegoso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se eleva a Embajada la Representación Diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia.

Con el fin de estrechar las cordiales relaciones que tradicionalmente han existido entre España y Grecia, los Gobiernos de ambos países han convenido en elevar sus Representaciones diplomáticas a la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se eleva a Embajada la Representación Diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia.

Artículo segundo.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, - ALBERTO MARTIN ARTAJO

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO)

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se asciende a don Angel Carmona Roy, Agente de primera clase de la Policia Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Angel Carmona Roy, Agente de primera clase de la Policia Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Cuinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947; Resultando que el citado funcionario, no indigena, disfruta actualmente el sucl. do anual de 12.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de segunda; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 16 de enero de 1952;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reunan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeren mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno, de con-

formidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Angel Carmona Roy a Agente de primera clase de la Policia Gubernativa, con el sueldo anual de 13.440 y antigüedad, a todos los efectos, del 17 de enero de 1952, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1953

. . . . . . . . . .

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DEL EJERGITO:

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaria Militar de Le Malo CÓRDAS. ciaría Militar de La Mola (Mahón), José Prego Souto y Vidal Polvorino Montes.

Madrid, 6 de marzo de 1953.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 21 de marzo de 1953 p<sup>o</sup>r la que queda en la situacion de disponible forzoso el Coronel de Infanteria (E. A.) del Grupo de Mandos de Armas don Luis Carvajal Arricta.

Nombrado delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría por Decreto de 26 de febrero de 1953 (BOLETIN OFI-CIAB DEL ESTADO núm. 60) el Coronel de Infanteria (E. A.) del Grupo de Man-do de Armas don Luis Carvajal Arricta, destinado en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, queda en la situación de disponible forzoso en Ma-rruecos, plaza de Tetuán, en las condi-ciones que determina el artículo segundo del Decreto de 25 de enero de 1941 («Dia-rio Oficial» núm. 22) y cesa en la pre-venida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 21 de marzo de 1953.

#### MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de disponible voluntario al Comandante de Infanteria de la Escala Activa, Grupo de Manão de Armas, don Enrique Herrera Marin.

Se concède el pase a la situación de disponible voluntario en la Primera Re-gión Militar, con residencia en Madrid, en las condiciones señaladas en el articu-lo tercero, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4) y caso segundo del articu-lo segundo de la Orden de 25 de febrelo segundo de la Orden de 25. de Iedrero de 1947 («Diario Oficial» núm. 56), cesando en la que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto
anteriormente citado, al Comandante de
Infantería de la Escala Activa, Grupo de
Mando de Armas, don Enrique Herrera
Marin, con destino en las Fuerzas de la
Policía Armada y de Tráfico.

Madrid 21 de marzo de 1963

Madrid, 21 de marzo de 1953.

#### MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico los Ofi-ciales de Infanteria de la Escala Activa, Grupo de Mundo de Armas, que se rela-

Para cubrir las vacantes de libre elec-Para cubrir las vacantes de libre elec-ción anunciadas por Orden de 22 de no-viembre de 1952 («Diario Oficial» núme-ro 268), pasan destinados a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico los Ofi-ciales de Infantería de la Escala Activa, Grupo de Mando de Armas, que a conti-nuación se relacionan, causando baja en sus actuales destinos y quedando en la si-

tuación que previene el articulo segundo, parrafo segundo del Decreto de 23 de sep-tiembre de 1999 («Diario Oficial» núme-

Teniente de Infanteria (E A.) don Andrés Pérez Aguilar, del Regimiento de Infanteria San Fernando número 11. Otro, don Miguel Garcierena Baraibar.

del Regimiento de Infanteria Vizcaya nu-

Otro, don Vicente Garcio Moreno, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Infanteria Melilla núm. 2. Otro, don Juan Calvente Rojas, del

Grupo de Fuerza: Regulares Indígenas de Infanteria Larache núm. 4.

Otro, don Francisco Saro Cuesta, del Regimiento de Infanteria Valencia núme-ro 33.

Madrid, 21 de marzo de 1953.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se destina a la Agrupación de Me-hal·las al Capitán Veterinario (E. A.) don José González Cabezas.

Se destina a la Agrupación de Mehallas al Capitán Veterinario (E. A.) don José González Cabezas, del Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del articulo segundo del Decreto de 23 de acestiente de 1020 (20). creto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum» para su inscripción en el Ramo de Incendios.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum», interesando su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para la práctica de operaciones de Seguros de Incendios, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección correspondiente de la Dirección General de Seguros y Ahorro, así como el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, Este Ministerio se ha servido disponer

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción solicitada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1953.—Por de-legación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se autoriza a la Real Academia Nacional de Medicina para la publicación y expedición de la novena edición de la «Farmacopea Española».

Ilmo. Sr.: La Ley de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, en su base XVI, ordena la publicación de un libro oficial con el título de «Farmacopea Española».

Cuando entró en vigor esta disposición la Rea. Academia Nacional de Medicina tenía ya en estudio el proyecto de redacción de la IX edición de la misma, y aunque la Orden de 21 de abril de 1945

modificó los elementos que habían de intervenir en su redacción, dicha Real Academia Nacional de Medicina ha dado fin a su labor y pasado a informe del Consejo Nacional de Sanidad el proyec-to tramite previo para la publicación de la misma, el que ha side fávorablemento dictaminade por aquel alto Organismo. Visto lo que se expone anteriormente la propuesta formulada por la Direc-

ción General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza a la Real Aza-demia Nacional de Medicina para la pu-blicación y expedición de la IX edición de la «Farmacopea Española».

Articulo 2.º La mencionada «Farmacopea Española» se declara vigente en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido en la legislación actual, debiendo empezar a regir a los sels meses

de publicada. Artículo 3.º En fiel observancia a lo preceptuado sobre el particular es obligatoria la adquisición de la «Farmaco-pea Española» para todos los farmaceuticos en ejercicio.

Le que comunico a V. I. para su cono-cimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

#### PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se declara aptos para ocupar plazas de Ingeniero de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a los opositores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta que formula el Tribunal calificador nombrado para juz-gar el concurso-oposición anunciado por Orden de este Departamento de 4 de noorden de este Departamento de 4 de no-miebre de 1952 para proveer dos clazas de Ingenieros de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunica-ción, más una de aspirante en expectación de ingreso, proponiendo se adjudiquen dichas plazas a los opositores que se mencionan, y habiéndose cumplido los requisitos y formalidades establecidos en las condiciones de dicha convocatoria,

Este Ministerio, a propuesta de esa Di-rección General, ha tenido a bien disponer:

primero. Declarar aptos para ocupar plazas de Ingeniero de segunda classen el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a los opositores propuestos en el acta de referencia, cuyos nombres, apellidos y respectivas puntuaciones se expresan a continuación:

Número 1.-Don Salvador Roca Deulonder 82,95 puntos,

Número 2.-Don Eloy Suárez Alonso, 69.13 puntos.

Número 3.-Don Aurelio Almech Castañer 55.40 puntos. Segundo. Conferir a los dos primeros

el nombramiento de Ingenieros de segunda clase del indicado Cuerpo, con el haber anual de 16.800 pesetas, una paga ex-traordinaria en el mes de diciembre y demás emolumentos que les correspon-dan. El primero ocupará plaza en prodan. El primero ocupara piaza en propiedad, desempeñando el segundo el aludido empleo en comisión, conforme a .o
prevenido en la Orden de convocatoria,
acreditándose a ambos los expresados haberes y emolumentos desde la fecha en
que tomen posesión de sus empleos.

Tercero. Nombrar aspirante a ingreso en el mismo Cuerpo a don Aurelio Almech Castañer con derecho a ocupar la

mech Castañer, con derecho a ocupar la

primera vacante que se produzca. Cuarto. La colocación en el escalatón de los mencionados opositores será la que se deduce del orden con que han sido refacionados, y a continuación de don A's berto Arbones Mariño, último de los Ingenieros de segunda clase del cuado Cuerpo

Lo digo a V. L. para su conocimiento

creatos consiguientes. Dios quarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de marzo de 1953

#### PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunication.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la  $au_{\mathcal{C}}$   $s_{\mathcal{C}}$  promueve, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se mencionan.

Ilme Sr.; Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico primero, dotado con el haber anual de 11.520 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, por pase a la situación de ex-cedencia voluntaria del titular del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de mar-z) de 1951, ha tenido a bien promover. en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los siguientes funcionar os de aquel Cuerpo:

A Médico primero, con el sueldo anual A Medico grimero, con el suedo antidad en 11.520 posetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, a don Antonio Barbero Carnicero, actualmente Médico segundo y que desempeña el cargo de Médico adscrito a los servicios del Patronato Naciones Aprilipheroploses y cional Antituberculoso; y

A Médico segundo, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, a don Emilio Zapatero Ballesteros, actualmente Médico tercero y que desembeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Va-Hadolid

Ambos con la efectividad de 3 de marnuevos haberes del capítulo primero, articulo primero, grupo sexto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mé-

Lo digo a V I, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Jimo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se promueve, en corrida reglamen-taria de escala, a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Mé-dico de Sanidad Nacional que se expresan.

Ilmo, Sr.: Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe de segunda clase, dotado con el haber anual de 15.840 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, por pase a la situación de excedencia voluntaria del ti-tular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los siguien-

tes funcionarios de aquel Cuerpo:

A Médico Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 15.840 pesetas, más una mensualidad evtraordinaria asumulable en el mes de diciembre, a dou Jesé Vega Villalonga, actualmente Médico Jefe de terrera cluse y que desempeña el cargo de Jere Provincial de Sanidad de Leon.

A Medico Jefe de tercera clase, con el suelto anual de 14,400 pesetas, mas una mensualidad extraordinaria acumulable en ei mes de Ciciembre, a don José Pérez Mel, actualmente Médico primero y que desempeña el cargo de Jefe Provin-cial d<sub>e</sub> Sanidad de Lugo. A Médico primero, con el sueldo anual

de 11.520 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, a don Manuel Diaz del Solar. actualmente Médico segundo y que des-empeña el cargo de Médico para los Servicios Enidemiologicos del Ayuntamiento de Madrid, v

A Médico segundo, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad estraordinaria acumulable en el mes de diclembre, a don Carlos Ferrand Gil, ac-tualmente Médico tercero, desempeñando el cargo de Médico en la Jefatura Pro-vincial de Sanidad de Jaén.

Todos ellos con la efectividad de 3 de marzo del año en curso, percibiendo sus nuevos haberes del capitulo primero, articulo primero, grupo sexto, concepto tercero de la Sección sexta del pre-u-puesto vigente y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mé-

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes Dios guarde a V I, muchos años,

Madrid, 30 de marzo de 1953.-P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuclve el escrito de reposición interpuesto por doña Pilar Montes Vi-llanueva contra Orden ministerial de 10 de mayo último que dispusiera su cesantía como Sanitaria interina del Cuerpo Médico-Escolar de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de reposición interpuesto por doña Pilar Montes Villanueva contra Orden ministerial de 10 de

mayo último, que dispusiera su cesantia como Sanitarla interina del Cuerpo Medico-Escolar de Madrid;
Resultando que por Orden ministerial de 21 de noviembre, y en tanto se procedia a la reorganizaciós del Cuerpo Médico-Escolar del Estado, fue norbibado actual del Estado. Escolar del Estado, fué nombrada con caracter interinc sanitarla del Servicio Médico de Las Palmas dona Pilar Montes Villamueva, con el sueldo e gratificación anual de 4.000 pesetas, expldiéndole el oportuno titulo administrativo y siguiendo les vicistides de aplicación general a los funcionarios:

Resultando que por Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 28 ne octubre de 1943, y al no existir una vacante de Sanitaria en Madrid por excedencia de su titular, se designó para ocupar la misma, siempre con carácter interino, a la hoy recurrente, que la sazón se encontraba agregada provisionalmente a dicha plantilla;

Resultando que concedido el reingreso de la Sanitaria en propiedad excedente doña Rosario Villa Valenzuela, con destino en la plantilla de Madrid, que obtuviera en el oportuno concurso-oposición convocado para cubrir precisamente pla-zas en Madrid, por Orden ministerial de 10 de mayo último, hubo de decretarse el cese de la mencionada Sanifaria interina —la que contaba con menor tiempo de servicios de esta clase—, al ser forzoso ad-judicar la vacante que desempenaba con el repetido curácter a la mencionada propietaria, cese que fue notificado a la in-teresada con fecha 23 del mismo mes y

Resultando que la señora Montes Villanueva presenta escrito ante el Inspector Provincial de Enseñanza Printaria de Madrid, con fetha 4 de julio último, alegando que por habérsele expedido en su oportunidad el título administrativo señalado y seguido las consiguientes vicisitades como funcionario, por el tiempo que llevaba prestando sus servicios como Sa-nitaria, por el hecho de que la Dirección General de Enseñanza Primaria dispusie-Auxiliares Sanitarias—entre las que estaba la recurrente—retirasen su documentación, que debía interpretarse como consolidación de aquellas interinidades, a juicio de la peticionaria, y demás que en el escrito de recurso constan, se estimaba lesionada por la mencionada Orden ce cese, esperando obtener justicia sobre una

petición que no concretaba;
Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947

den ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación; Considerando que la primera cuestión a examinar es la del alcance que deba darse al escrito de referencia, al que o cabe calificar como recurso de reposición porque no se dirige ante la misma superior autoridad que dictara la Orden ministerial a que se refiere, no interpobiéndese dentra del plazo de cuince dias que se sefeta. dentro del plazo de quince dias que señala la Ley de 18 de mayzo de 1944, por lo que, aun prescindiendo de la falta de una con-creta petición, señalamiento de precepto infringldo y defecto de dirección señalado. la improcedencia del escrito, considerado como recurso, resultaría de la imposibili-

firme, según queda señalado;
Consideran lo que aunque se estimara aquel escrito como recurso en beneficio de la interesada, tamocco entrando en el 1000 de la pretensión que contiene cabria su estimación, va que, no obstante las vicisitudes administrativas que se indican en dicho escrito y argumentaciones ex-puestas, el hecho fundamental es que la señora Montes Villanueva solamente pue-de ostentar el repetido título de interina, con el limitado alcance que tal concepto implica. y que necesariamente ha de ceder apte la necesidad administrativa y el pleho derecho de la Sanitaria en propiedad que se reintegra a la plaza que obtuviera mediante el aludido concursoeposición,

Este Ministério ha resuelto desestimar el presente escrito de reposición. Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se autoriza nueva subasta, sin re-baja de tipo, en la Fundación «Patro-nato de San José», en Griñón (Madrid), y sea levantado el depósito.

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1952 fué declarada desierta la subasta de la finca radicada en el paseo de la Castellana, número 54, con vuelta a la calle del Pinar, de esta capital propiedad de la Fundación «Patronato de San José», celebrada el 27 de junio de 1951;

Resultando que en virtud de la misma

Orden se dispuso la celebración de nueva subasta de la expresada finca, en la mis-ma forma que la primera y rebajando el ma forma que la primera y recajando el 25 por 100 del tipo de tasación, el día, hora y lugar que esa Subsecretaria señale rigiendo, por lo demás, el pliego de condiciones de la anterior, y debiendo correr de cuenta del adjudicatario los

gastos de la subasta;

Resultando qui con posterioridad se re-cibió escrito de don Rafael Barrios y Ba-rrios, el cual, en nombre de un grupo que manifestaba representar, solicitó adjudicación directa de la mencionada finca, conforme en todo al pliego de condiciones que rigió la primera subasta, previos los requi-sitos necesarios, por lo que se comprometé a depositar en el Banco de España, a nombre de quien correspondiere, la cantidad de 90.000 pesetas, que pasarán a ser propiedad del «Patronato de San Jose» si en el plazo determinado por la Superioridad no se realizaran la operación y escritura a que aspira el solicitante, cuyo ofrecimiento determinó que se ordenase la constitución del depósito, a reserva de lo que en este expediente pudiera reclamarse;

Resultando que, asimismo, tuvo entradi en el Ministerio escrito de don César Arrieta Navarro, como apoderado de la «Compania Industrial Continental, S. A.», en súplica de que se le adjudique directamente la expresada finca en el tipo de 8.570.55500 pesetas, incrementado en la cantidad que previamente se determinare entre el Ministerio y la Empresa una vez que le fueran conocidos los antecedentes necesarios para poder determinar el cos-ta de los gastos de la adquisición en la

presente fecha;

Resultando que encontrándose en este estado el expediente, presentan, con fecha 9 de encro, el señor Barrios y don Joaquio del Campo y Piña, representante de la «Compañia Industrial Continental», instancia conjunta solicitando la adjudicación girecta en la cantidad de pesetas 8.625 000,00, y que, posteriormente se re-cibieron dos instancias más: una de don Lorenzo Caldentey Rizo, solicitando acudir a la subasta anunciada, y otra de don Emiliano Castro Bonel solicitando, alter-nativamente, la adjudicación directa o bien concurrir a nueva subasta

Considerando que la presentación de estas dos solicitudes de adquisición de la tinca por el tipo de la primera subasta como base aconseja la celebración de segunda subasta con el mismo tipo que la primera, y, por consiguiente, sin la re-baja del 25 por 100 y sin cierre de posibilidades de mayores ofertas que las pre-sentadas en orden a la operación de venta de la finca;

Considerando que la presentación de estas dos nuevas instancias aconseja la ratificación de lo propuesto en el expediente, va que el señor Castro Bonel ofre. ce sostener el tipo mayor que se establez-ca rebasándolo con una diferencia de pe-

setas 50.000 más;

Considerando que el depósito de 90.000 pesetas verificado por el señor Barrios en el Banco de España no cumple ninguna garantía de operación de compraventa de la finca, por cuanto debe celebrarse nueva subasta, conforme a la Orden mi-nisterial de 7 de noviembre de 1952, sin otra variación que mantenimiento del tipo fijado para la primera subasta cele-brada el 27 de junio de 1951, por lo que debe ser levantado el depósito.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Aseso-

ría Juridica, ha resuelto:

1.º Ordenar la celebración de nueva subasta de la finca radicada en el paseo de la Castellana, número 54, con vuelta a la calle del Pinar, de esta capital, pro-piedad de la Fundación «Patronato de San José», conforme a la Orden de 7 de noviembre de 1952, con la única salvedad de que se habra de mantener el tipo de

tasación de la primera licitación, cele-brada el 27 de junio de 1951. 2.º Que seu levantado por el señor don Racael Barrios y Barrios el depósito de 90.000 pesetas constituído en el Banco de España como garantia de la proyectada enajenación de la finca con anterioridad a la presente resolución, desaparecido el fin para el que el depósito se constituyó, a cuyo efecto se otorga por este Departamento la autorización necesaria con la amplitud que corresponde.

Lo digo a V I, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I muchos años Madrid, 3 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Projesional de Ejea de los Caballeros.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro correspondiente y el informe que emite su Patronato Provincial,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros al Profesor del mismo don Jesus Francisco Coderque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1953.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Ensefianza Laboral.

ORDEN de 10 de jebrero de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Ensendaza Media y Projesional de Villablino.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro correspondiente y el informe que emite su Patronato Provincial,

Este Ministerio, en uso de las atribu-ciones que le están conferidas, ha re-suelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino al Profesor del mismo don José Bobes Prado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se aprueba la distribución del crédito de 1.750.000 pesetas para la conservación de los Castillos Españoles.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en el que se propone la distribución para el actual ejercicio del crédito consignado en el capitulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octa-vo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, relativo a Castillos Españoles y

Resultando que por Orden de 13 de junio de 1949 fué nombrado el Arquitec-

to don Germán Valentin Gamazo para atender a la vigilancia de los Castillos Españoles, en cuyo cargo ha sido ratifi-cada por Orden de 4 de febrero de 1950. asignandosel por esta Orden la canti-dad de 20.000 pesetas anuales en con-cepto de honorarios filos por dirección de obra, que comenzaria a percibir desde primero de enero de dicho año 1950 con cargo al crédito que en el presipuesto de gastos de este Departamento correspondiente a dicho año se consignala en el capítulo tercero, artículo cuarto, grue po séptimo, concepto 14, subconcepto oc-

Resultando que en el capítulo tercero, resultando que en el capitulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigna la cantidad de pesetas 1:750.000 para todos los gastos que ocasionen la conservación de Castellos persentes de Arguitectorios. Españoles, honorarios de Arquitecto-con-servador, viajes dietas, inspecciones pu-blicaciones, material obras, redacción del inventario-catálogo documental y gráfico

de los Castillos;
Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en su oficio de fecha 22 de los corrientes, que se une a este expediente, propone que las pese-tas 1.750.000 a que se hace referencia en el resultando anterior sean distribuídas en la signiente forma:

Para sueldo del Arquitecto, 20.000 pe-

setas.

Para viajes y dietas, 30.000.

Para material, publicaciones redacción del inventario, ctc., 30.000 pesetas.

Para obras en Castillos, 1.670.000 pe-

setas. Total, 1.750.000 pesetas:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de encro último, y fiscalizado aquel favora-blemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisaria General del Servicio de Defensa del Pa-trimonio Artístico Nacional, a que antes se hace referencia, y en su consecuencia, que el credito de 1.750.000 pesetos consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14. sub-concepto octavo del vigente Presupuesto concepto octavo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se distribuya en la forma siguiente: 20.000 pesetas para sueldo del Arquitecto conservador de Castillos; 30.000 pesetas para viajes y dietas del mismo: 30.000 pesetas para material, publicaciones redacción del inventario-catálogo documental y gráfico de los Castillos, y las restantes 1.670.000 pesetas para obras de conservación en los Castillos Españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y domás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 13 de tebrero de 1953 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de Escuelas en Alfajar (Valencia).

Ilmo Sr.: Vistas las actas de recepción Ilmo Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio con destino a Escuelas Graduadas en Alfafar (Valencia), y la liquidación final de dichas obras formulada por el Arquitecto don José Cort Boti, y de las que es contratista don Vicente Calatayud Pla;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, habien-

do tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 3 de los corrientes con cargo al capítulo cuarto, articulo prime-ro, grupo primero, concepto esgundo, del vigente presupuesto, y que fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Interven-ción General de la Administración del Estado

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner:
1.º Aprobar las actas do recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y
fa liquidación final de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas en Alfafar (Valencia), por un im-

porte de 522.584,53 posetas.

2.º Que se reconozca al contratista de dichas obras, don Vicente Calatayud Pla, a que el Estado le abone la cantidad de 44.44 posetas como sobre de dichas de la cantidad d 144.41 pesetas, como saldo de su liquida-ción. Y que, igualmente, se reconozca al Arquitecto Director de dichas obras, don José Cort Botí a que el Estado le abone la cantidad de 1,11 pesetas, como saldo de sus honorarios de dirección, y al Aparejador don Enrique Grau Juan la de 44.47 pesetas, como saldo por sus honora-rios, sin perjuicio de los descuentos a que hava lugar.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilme. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de tebrero de 1953 p<sup>o</sup>r la que se aprueba la distribución del cré-dito de 300.000 pesetus para las atencio-nes de los Jurdines Artísticos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del residente del Patronato para la conresidente del Patronato para la conrestración y protección de los Jardines
Artísticos de España interesando el libramiento «a justificar», y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio, don
Occilio Sagarna, de la suma de 300.000
pesetas, figuradas en el capitulo tercero,
restando questo grupo séptimo concenarticulo cuarto, grupo séptimo, concep-to 14, subconcepto cuarto del presupues-to vigente para las atenciones de toda indole personal y material que exijan esto: Jardines:

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulos, artículos, grupo, con-cepto y subconcepto del presupuesto vi-gênte aparece la precitada partida de 300.000 pesetas para los Jardines Artís-ticos de España, comprendidas, obras, conservación, reparación, personal, material,

risspección dietas y viajes;
Resultando que la distribución del crédito para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la Junta celebrada el día 19 del actual;

Considerando que, según lo preceptua-do en el articulo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 12 de marzo), debe ser librada dicha suma a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio, don Cecilio Sa-

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de enero último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado

en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que las 300.000 pesetas que figuran para las aten-300.000 pesetas que figuran para las aten-ciones de los Jardines Artísticos de Es-paña en los ya citados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concep-to 14. subconcepto cuarto del presupues-to vigente se libren por trimestres en firme, y mediante nóminas reglamenta-tarias, las obligaciones de personal y «a justificar», mediante mandamientos perio-dicos las de material y obras a justificar dicos las de material y obras a justificar en la forma que se propone y a nombre del refirido pagador de este Ministerio. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 13 de febrero de 1953.

#### RULZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se rectifica la de 18 de noviembre de 1952 en la que se nombraba Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badaio2

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error material en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1952, por la que se bra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz a don Francisco Corral Acero,

Este Ministerio ha resuelto rectificar dicha Orden ministerial en el sentido de que el nombramiento de don Francisco Corral Acero se entlenda para Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badaloz. Lo digo a VV II. para su conocimien-

to v demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de jebrero de 1953 por la que se nombra Vocales del Patronato del Misterio de Elche (Alicante) a don Manuel Paláu Boix y don José Tamayo Rivas.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo segundo del Decrepuesto en el articulo seguindo del Decreto de 6 de los corrientes, por el que se
amplia en dos Vocales más el número
de los que actualmente constituyen el
Patronato del Misterio de Elche, creado
por Decreto de 15 de julio de 1948.
Este Ministerio, a propuesta de dicho
Patronato ha tenido a bien nonbrar

para dichos cargos a los señores don Manuel Paláu Boix y don José Tamayo Ri-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de sebrero de 1953 por la que se concede prorroga de vida oficial docente, hasta completar los veinte años de servicios, a don Miguel Siguan Pu-bill Projesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia de don Miguel Siguan Pubill, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona, solicitando continuar en su cargo hasta completar los veinte años de servicios; Resultando que en 9 de enero último don Miguel Signan Pubili cumplió la edad

reglamentaria para la jubilación; Resultando que en la referida fecha sólo contaba con doce años, nueve meses y veintinueve días de servicios abonables a efectos de la jubilación, según hoja de servicios que acompaña a su instancia;

Resultando que, según dispone el ar-tículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieran más de diez años y menos de veinte de servicios con haberes detallados en los presupuestos del Estado podrán conti-nuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años:

Resultando que el señor Siguan Pubill acredita con certificado médico que se encuentra en buen estado de salud y que los Directores de las Escuelas del Magis-terio de Barcelona informan favorable-

mente;

Considerando que el señor Siguan Pubill se halla dentro de lo determinado en el referido artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y que, según jus-tifica con certificado médico, se encuen-tra en las debidas condiciones para continuar al frente de su cargo.

Este Ministerio, oída la Asesoría Juri-dica, ha resuelto conceder a don Miguel Siguan Pubill, Profesor adjunto de la Es-cuela del Magisterio de Barcelona, la prórroga de vida oficial docente hasta completar los veinte años de servicios, haciéndose constar esta resolución en el tr tulo administrativo del interesado, de-biendo instruirse todos los años expe-diente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

- Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 p<sup>o</sup>r la que se nombra Catedrático de «Quimi-ca analitica» (primero y segundo) de la Universidad de La Laguna a don Francisco Pino Perez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Pino Pérez Catedrático numerario de Química analítica 1.º y 2.º de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de dieciseis mil ochocientas pesetas, una mensualidad extraordinaria conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le con-ceden las disposiciones en vigor. Lo digo a V. I. para su conocimiento

v. efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 23 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

· Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se nombran Profesores titulares del Ciclo Especial y de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Pro-fesional de Guía de Gran Canaria.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas de Gran Canaria el oportuno concurso para selec-cionar el Profesor titular del Ciclo Es-pecial y el de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesio-nal de Guia de Gran Canaria.

Vista la propuesta elevada por el Pa-tronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio reali-

zado por este último,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.9 Nombrar Profesores titulares del, Ciclo Especial y de Formación Manual a don Ruperto García Rodriguez y don Ignacio Arencibia Miranda, respectivamente

Estos profeseres, a partir de la fecha de posesión, disfrutaran de la retribu-ción anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

tino.

3.º Quedarán obligados al deber de residencia en Guía de Gran Canaria, obligación de la cuel será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial de la efectos guartunas.

a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre de este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza

y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente. 4.º Los nombramientos a que se re-fieren la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su con-veniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del dia 1.º de junio. o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Minislustificada. Del mismo mono, el minis-terio en cualquier momento podrá de-charar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por au-sentarse de la localidad sin permiso es-crito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcio-narios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma que-darán estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y-a realizar los cursi-llos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportuna-

mente.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres, Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro de Profesores del Centro y el informe del Patronato Pro-

Centro y el miorme del Patronato Pro-vincial correspondiente, Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona al Pro-fesor del mismo don Jesús Moya. Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

fimo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN do 26 de febrero de 1653 por la que se nombra Tesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Hmos Sres.: A propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de los Patronatos Nacionales y Pro-vinciales de Eusananza Media y Profesional, aprobado por Orden de 30 de di-ciembre de 1949, ha resuelto: 1.º Admitir la renuncia al cargo de

Tescrero del Patronato Nacional de Enschanza Media y Profesional formulada por don Lorenzo Vilas López, agradecien-

por don Lorenzo Vilas Lopez, agradeciendole los servicios prestados.

2.º Nombrar Tesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Miguel Allué Salvador.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dla y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don José Maria Stampa Braun.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José M. Stampa Braun Catedratico numerario de Derecho Penal de la Facuitad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de dieciseis mil ochocientas pesetas, una mensualidad extraordinaria, conforma a lo determinado en la vigente Ley de Pre-supuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se distribuye la cantidad de pese-tas 17.958 para adquisiciones y sosteni-miento de las Comisiones Provinciales de Monumentos.

Ilmo, Sr.: Una vez que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 6 del corriente y ha sido, intervenido por la Delegación en este Ministerio de la Intervención Gene-ral de la Administración del Estado en

10 del actual,
Este Ministerio ha resuelto distribuir la cantidad de diecisiete mil novecientas cincuenta y ocho pesetas para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos, con cargo al crédito que para estas atenciones fi-gura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto 11 y subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, concediendo a la Comisión Mixta Organizadora de las Provinciales de Monumentos la cantidad de ochocientas pesetas; y trescanidad de ocnocientas pesetas; y tres-cientas setante y tres pesetas a cada una de las de Alava, Albacete, Alicante, Al-mería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bur-gos, Caceres, Castellón de la Plana, Ciu-dad Real, Córdoba, La Coruña Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipuz-

coa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño Lugo Málaga, Murcia. Navarra, Orense Oviedo, Palencia. Palma de Mallorca, Se, Ovicuo, Patencia, Patina de Manorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, San-ta Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, So-ria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya Zamora y Zaragoza. E tas cantidades serán libradas, a jus-tificar, contra las respectivas Delegacio-nes de Hacienda, y a nombre de cada umo de sus Habilitados.

uno de sus Habilitados.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 28 de febrero de 1953.

#### RIIIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir el funcionamiento del Registro de Variedades de Plantas.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 18 de abril de 1947 el Registro de Variedades de Plantas, y dictada la Orden ministe-rial de 21 de octubre de 1952, que estructura su misión y encuadra sus actividades, resulta manifiesta la conveniencia de reglamentar, de acuerdo con lo que previene el apartado segundo de esta última disposición, el funcionamiento de distre Penistro. de dicho Registro.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto ce Investigaciones Agronómicas, a través de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-bar el Reglamento que a continuación se inserta, por el que ha de regirse el fun-cionamiento del Registro de Variedades de Plantas.

Lo digo a V. I. para su conccimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 28 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

#### REGLAMENTO

POR EL QUE SE HA DE REGIR EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VARIEDADES DE PLANTAS

# Definición y objetivos del Registro de Variedades

Artículo 1.º El Registro de Variedades de Plantas, afecto al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, tendra por cometido el estudio, con fines de registro y clasificación, de las varieda-des y biotipos de especies cultivadas, tanto nacional como extranjeras, en su consideración científica, comercial y legal, para la debida sistematización y valoración práctica, a fines de interés nacional, Igualmente, elevará a la Presidencia

del I. N. I. A. su criterio sobre la orientación, en lo que a objetivos se refiere, que deba darse a las experiencias sobre mejora de plantas que han de desarrollar en cada campaña los Centros del Insti-

en cada campana los Centros del Insti-tuto, para mejor cumplimiento de los propósitos antes especificados. El Registro de Variedades no realizará por sí mismo ningún trabajo de selección o mejora, con excepción de la delimitación de variedades comerciales a que hace referencia el artículo siguiente.

Art. 2º El Registro de Variedades de-

dicará su actividad no sólo a la inscripción de las variedades o formas vegetales que se soliciten por Organismos, entida-des o particulares, sino que por propia iniciativa acometerá, a los fines aludidos en el artículo primero, el deslinde y clasificación de las formas vegetales de valor comercial existentes en el mercado, dentro de las especies cultivadas de interés implonal, dando con ello ordenación a sus estudios, que adquirirán así un valor comparativo indispensable para el enjuiciamiento de los resultados.

#### Clases de registros

Art. 3.º El Registro de Variedades de Plantas comprenderá, esencialmente, tres formas de inscripción de variedades vegetales, correspondientes a los conceptos signientes;

a), Catálogo Oficial de Variedades y Biotipos.

b) Lista de Variedades Comerciales.c) Relación de estirpes de valor genético para la selección y mejora de plan-

tas. La actividad esencial y fundamental del Registro de Variedades se desarrollará en los trabajos que lleva consigo la tramitación de las dos primeras formas de inscripción, y la tercera servirá para resumir y reunir antecedentes del más alto valor para la futura orientación de los trabajos que hayan de abocar a la obtención de nuevas variedades comerciales.

Art. 4.º El Catálogo Oficial para las variedades y biotipos y la relación de estirpes de valor genético figurarán permanentemente abiertos a cualquier petición de inscripción.

La Lista de Variedades Comerciales se publicará anualmente, teniendo validez, sin variación alguna, hasta la publicación

de la siguiente.

Las peticiones de inscripción en las tres clases de registros serán estudiadas de acuerdo con las normas que más adelante se esepecificarán.

#### Del objeto registrable

Art. 5.º Teniendo en cuenta los diverses modos de reproducción de las especies cultivadas y los conceptos sistemáticos diferentes que la Botánica y la Genética asignan a las distintas formas vegetales, no puede admitirse, si no con limitaciones y con carácter de definición relativa, el concepto de «variedad vegetal».

Según se trate de especies autógamas o alógamas, o de aquellas cuya multipli-cación vegetativa es esencial, habremos de considerar como objeto registrable, a los propósitos de este Reglamento, las «variedades» en su sentido botánico y agricola, los «clones», las «lineas» y los «hi-bridos», en su diversas clases, siempre que presenten caracteres de homogeneidad y pureza, permitan su descripción y cuya reproducción pueda efectuarse en determinadas condiciones.

Para evitar reiteraciones, se utilizará en este Reglamento, de aqui en adelante, la expresión variedad como definidora

del objeto registrable.

Art. 6.º La variedad que se presente a inscripción en el «Catálogo» deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Haber sido obtenida por selección o mejora y ser claramente diferenciable, morfológica o fisiológicamente, de las ya inscritas y registradas.

b) Poseer cualidades típicas constantes que sean transmisibles sexual o asexualmente, o cuya conservación pueda asegurar e en condiciones determinadas.

Además de cumplir las condiciones ex-presadas en los dos apartados anterio-res, cuando una variedad aspire a ser in-

cluida en la Lista de Variedades Comerciales, deberá reunir la condición siguiente:

c) Tener valor agricola comercial, de-finido por presentar cualidades de mejora respecto a las que figuran en la Lista últimamente publicada, especial mente respecto a cuantía, calidad y seguridad de la cosecha y resistencia a danos y enfermedades.

Art. 7.º Las variedades delimitadas y clasificadas por el propio Registro de Variedades, en virtud de lo expuesto en el articulo segudo de este Reglamento, pasarán a formar parte del Catálogo o de la Lista, si reúnen las condiciones especificadas en el artículo sexto.

#### Tramitación de las incripciones

Art. 8.º Todo creador de variedades nuevas que reunan las condiciones especificadas en el artículo sexto planteara su petición de inscripción en el «Catálogo» o su aspiración de inclusión en la «Lista», ante el Presidente del I. N. I. A., con arreglo al formulario oficial que dicte este Organismo

En él deberán constar fundamentalmente: la descripción de la variedad, los datos personales del seleccionador, los que definan el lugar conde se realizó el trabajo de selección, el método empleado en el mismo, materiales de partida utilizados para el trabajo y las cualidades ob-tenidas en la nueva variedad, justificando, en el caso de pretenderse la inclu-sión en la Lista, la mejora que suponen en relación a las variedades existentes en el mercado.

Análogamente se detallarán las condiclones de cultivo y las instalaciones y medios de que ha dispuesto el seleccionador para su trabajo, así como los en-

sayos de campo realizados.

Durante el desarrollo de los estudios que sobre cada variedad lleve a cabo el Registro de Variedades, queda obligado el seleccionador a suministrar datos periódicos sobre el comportamiento de la variedad en sus campos de ensayo, aportando además el material preciso para aquéllos, de acuerdo con lo que se prevea en el formulario oficial.

Unicamente, a petición del interesado, se incluirán en la Lista los parentales de una determinada variedad.

Art. 9.º La llegada de cualquier peti-ción de inscripción o material al Registro de Variedades, supone su inmediata clasificación para envío al «Catálogo», «Lista» o «Relación» establecidos en el artículo tercero, según los casos.

Art, 10. Se considerarán registrables en el «Catálogo oficial de variedades» aquellas formas vegetales que reúnan las condiciones especificadas en los apartados a) y b) del artículo sexto, y que ha-yan sido obtenidas por trabajos de selección de los Centros del I. N. I. A., otros Centros o Institutos de Investigación, o por entidades y seleccionadores privados.

Deberán presentarse siempre con una denominación concreta, que servirá, des-de el momento de la inscripción, para designar a la variedad, reservándose el Registro la facultad de rechazar aquéllas que, por cualquier circunstancia, estimase improcedente o pudiesen dar lugar a confusión respecto a las características atribuídas a la misma.

Las variedades obtenidas en los Centros del L N I. A. se inscribirán figurando como obtentor el Instituto.

Figurarán también en el «Catálogo» todas las variedades que procedan de la delimitación realizada por el propio Registro de Variedades entre los actuales tipos comerciales que existan en el mercado para algunas especies cultivadas,

En este caso, si es preciso, se registra-

rán, junto a la denominación de la va-

riedad, sus sinonimias. Art. 11. La «Lista de Variedades Comerciales», que se publicará anualmente por el I. N. I. A. para las especies culti-vadas de marcado injeres, recogerá solamente aquellas variedades sobre las que haya recaido una favorable resolución de inclusión, de acuerdo con las normas que se especifican más adelante en este Reglamento

En este caso, además de las condiciones a) y b, especificadas en el artículo sexto, habrán de reunir también la condición c) que figura en dicho artículo, es decir, suponer una mejora o novedad conveniente centro de la especie cultivaca a que se refiere la Lista, suponiendo, por tanto, su inclusión, la recomendación de su cultivo en favor de los intereses generales del país.

Art. 12. La «Relación de estirpes de valor genético», reunira y resumira los datos y antecedentes que sean suministrados por les Centros especializados del I. N. I. A., por otros Organismos dedicados a la investigación o por entidades y seleccionadores privados, que puedan dar a concer el material vegetal utilizado en los trabajos de selección, o de post-

ble utilización futura

Objeto de este Registro constituye el acopio de datos técnicos que permitan aconsejar una crientación definida de la mejora de plantas, ya que ésta ha de adaptarse en cada coyuntura económica a las más destacadas necesidades agricolas y a la solución de los más acuciantes problemas de nuestra economia.

Art. 13. Cuando se acuerde la inclusión en el «Catálogo» o en la «Lista» de una variedad, se librará certificación al solicitante, en la que se exprese clara-mente dicho acuerdò, la denominación asignada y cuantos datos se juzguen de interés por el propio Registro.

## Desarrollo del Servicio.-Personal

Art. 14. La labor del Registro de Variedades Vegetales se desarrollará en el Centro de Estudios Generales de Madric, cuyo Director tendrá la consideración de Jefe del Registro, llevando la regencia y responsabilidad del mismo.

Para el ejercicio de sus funciones, sin embargo, será auxiliado por una «Comisión Asesora Central», y para los estudios relativos a los expedientes de inclusión de variedades en el Catálogo o la Lista, actuaran, bajo su presidencia, «Comisiones de Estimación», formadas en correspondencia con las especies cultivadas que sean objeto de los respectivos expedien-

Art. 15. La «Comisión Asesora Central», presidida por el Jefe del Registro, tendrá por misión el planteamiento de toda clase de sugerencias sobre los temas objeto del Registro de Variedades y sobre el funcionamiento general del mismo.

Tendrá una reunión semestral, como mínimo, y cuantas veces juzgue cortuno el Presidente del I. N. I. A., por propia iniciativa o a propuesta del Jefe del Registro.

La mencionada Comisión estará cons-

tituída por los siguientes miembros: Tres técnicos del I. N. I. A. nombrados por el Presidente de dicho Organismo; otros tres técnicos del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, designados por su director; dos representantes de las entidades dedicadas a la investigación, desgnados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de las Asociaciones de Seleccionadores de Plantas, y dos seleccionadores privados, que reunan la condición de agricultores, propuestos por la Delegación Nacional de Sindicatos y designados por la Dirección General de Agrcultura,

Art 16. La labor de estudio técnico, normalización de las experiencias com-parativas y resolución de inclusión en el «Catálogo», es genuina y exclusiva del Registro de Variedades, no obstante, el Jefe del Registro formara «Comisiones de Expertos» para la toma de cata su deputido appropriata a confinencia y definitario del consequencia de hida apreciación y estimación definitva del valor de las variedades en estudio para su inclusión en el Catálogo.

Aparte de los técnicos propios designara, en cada caso, los investigadores aje-nos al I. N. I. A, cuya presencia estime conveniente en esas Gomisiones. Estas se constituiran, en cada caso, te-

niendo en cuenta la especie cultivada y la especialización personal de los inves-

tigadores.

Art. 17. La Relación de Estirpes Genéticas compete en su elaboración, también exclusivamente, al Registro de Variedades, previa aportación de los datos

oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de este Reglamento.

Art. 18. Los trabajos que hayan de desarrollarse en los expedientes de estudios y posible inclusión de variedades en la «Lista» responderán a la siguiente tramiticación:

tramitación:

Presentadas las selicitudes de inscrip-ción ante el Jefe del Registro, se constituiran las «Comisiones de Estimación» precisas para poder seguir los ensayos y efectuar las valoraciones oportunas, segun las especies cultivadas de que se

Cada «Comisión de Estimación», presi-cida por el Jefe del Registro, estará constituída por los siguientes miembros: Dos técnicos del Registro de Varieda-des designadas por el Jefe del Registro; dos técnicos del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, designados por el Director de dicho Organismo; un representante de las entidades concesionarias o colaboradores dedicados a la multiplicación de semillas selectas, designados por el Instituto de Semillas, y dos seleccionadores privados, agricultores, nombrados por la Dirección General, a propuesta del Presidente del I. N. I. A.

La elección de todos los miembros de cada Comisión estará basada en su especialización o conocimiento sobre la especie cultivada a que se refiere la variedad o variedades presentadas a inscripción y, por tanto, el número de Comisiones designadas en cada campaña agricola dependerá, precisamente, de las carac-terísticas de las variedades en estudio y su probable aplicación en zonas agricolas más o menos extensas del país.

#### Campos de experiencias y laboratorios

Art. 19. El Director del Centro de Estudios Generales de Madrid fijará las normas de trabajo en los campos y laboratorios, para que las observaciones y anotaciones en los ensayos puedan tener cl. debido rigor comparativo.

Los estudios y trabajos, tanto genéticos como referentes a la morfología y fisiología de las variedades en ensayo, serán desarrollados por los técnicos afectos directamente al Registro de Variedades o por los Centros del I. N. I. A.

Art. 20. Las normas relativas a cuestiones generales de carácter botánico, fisiológico o genético, así como las referentes a ecologia y resistencia a enfermedades y daños de las variedades en ensayo, serán establecidas por el Centro de Estudios Generales de Madrid.

Art. 21. El Registro de Variedades comprenderá un conjunto de campos «primarios» y «secundarios» y podrá utilizar parcelas complementarias para es-

ludios comparativos.

Fundamentalmente los campos primarios estarán localizados en Centros del I. N. I. A. o de otros Organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, y sus experiencias a ser posible, se llevarán por técnicos dependientes del Centro de Estudios Generales de Madrid, con la colaboración de los afectes a los respectivos Centros.

Los campos esecundarlos» podrán instalarse también en parcelas de las enti-Gaues concesionarias do semillas o de agricultores colaboradores, siempre que cumplan las normas dictadas por el Registro de Variedades; con las inspeccio-dades concesionarias de semillas o de Instituto Nacional para la Producción de Semilias Selectas, encargandose de su cultivo el propio concesionario o colaborador.

Las «parcelas complementarias», más de poder emplazarse en cualquiera de las condiciones establecidas para los campos «primarios» y «secundarios», se procurará existan en fincas de agricultores de solvencia profesional, que cultiven normalmente la especie cuya varie-dad o variedades se estudian, pudiendo servir los datos que aporten para formar criterio del comportamiento de la variedad como complemento de lo deducido de los ensayos llevados a cabo en los

campos primarios y secundarios. Art. 22. La clasificación de los cam-pos de ensayos establecida en el artículo anterior responde al tipo de estudios y su intensidad, ya que en los «primarios» se realizarán estudios completos para la delimitación de las variedades, mientras en los «secundarios» se refuerza la valoración comparativa en otras zonas, y las «parcelas complementarias» nos aportan solo los datos de este carácter, pero en contacto con las condiciones normales de cultivo.

El Jefe del Registro fijará con detalle el desarrollo práctico de estos ensayos, así como sus plazos de duración, teniendo siempre en cuenta las normas de las Comisiones de Estimación.

#### Publicidad de los acuerdos

Art. 23. La Dirección General, a pro-puesta de la Presidencia del I. N. I. A., determinará anualmente las especies cultivadas, para las que estará abierto el Registro de Variedades, teniendo en cuenta las posibilidades de trabajo de que se disponga para la realización de la misión que la legislación encomienda al Registro de Variedades.

Art. 24. La publicación del Catálogo oficial de variedades se realizará en el «Boletín del Registro de Variedades del

I. N. I. A.,

La Lista de Variedades Comerciales que se establezca para las distintas especies cultivadas precisará la superior aproba-ción de la Dirección General de Agricultura antes de su publicación, que queda encargada igualmente al I. N. I. A.

#### Significado y valor de los diferentes tipos de registro

Art. 25. La «Relación de Estirpes de valor genético» significa una concentración de datos técnicos y científicos útiles para la mejor consecución de los fines del L. N. I. A. y para facilitar el intercambio entre los seleccionadores de plan-

Art. 26. La inclusión en el Catálogo oficial de variedades de una determinada variedad supone:

a) Garantia de su autenticidad como

tal variedad.

b) Defensa del seleccionador contra los fraudes que pudieran afectar a la variedad obtenida.

c) Condición indispensable para su posible inclusión posterior en la «Lista de Variedades Comercialese», con la úni-ca excepción de lo previsto en el segun-

do párrafo del apartado d) del articulo 27.

Art. 27. La inclusión de una variedad en la Lista de Variedades Comerciales supone;

Garantia de autenticidad del nom-

bre comercial de la variedad.
b) Defensa del seleccionador contra los fraudes que pudieran productrse.
c) Reconocimiento de la conveniencia y utilidad del cultivo de la variedad conveniencia. mercial en <sub>D</sub>uestro país o en zonas agri-colas que se especifiquen.

d) Posibilidad de condicionar la pro-

ducción y el comercio de las semillas correspondientes a las variedades no incluidas en la Lista durante su vigencia, si las circunstancias lo aconsejaren.

Podrán incluirse provisionalmente en la Lista variedades cuyo interés para el cultivo se haya comprobado y que no se hayan aún inscrito en el Catálogo en aquellos casos en que la homologación de sus características exija un plazo que pudiera retrasar la conveniente utiliza-ción de las mismas para el cultivo. Estas inscripciones se realizarán o por propuesta directa del Jefe del Registro. o por petición elevada a la Presidencia del I. N. I. A. por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o por los seleccionadores.

Art 28 Para que una variedad in-cluida en la Lista de Variedades Comerciales durante un período determinado sea dada de baja en la misma, excluyén-dola, deberá recaer acuerdo de la Direc-ción General de Agricultura, vista la pro-puesta al ava da por al Presidento del puesta e leva da por el Presidente del I. N. I. A. como consecuencia del desarrollo de un expediente en el Registro de Variedades, en cuya tramitación intervengan las Comisiones de Estimación previntas en el artículo 18 de esta Regiamenvistas en el artículo 18 de este Reglamento, y en el que exprese claramente la existencia de razones definidas que aconsejan tal exclusión.

Entre ellas habrán de considerarse como esenciales la baja de productividad, aparición de enfermedades o daños que afecten sensiblemente a la variedad, falta de apetencia en el mercado y aparición de nuevas variedades que supongan. frente a cualidades comunes con ella, una mejora definida en su valoración de-

finitiva,

Art 29. Tanto las condiciones y normas precisas para la defensa de las variedades vegetales y concesión de patentes, como las limitaciones de la producción y comercio de las semillas de deterción y comercio de las seminas de deter-minadas variedades, dentro de las es-pecies cultivadas, se dictarán mediante disposiciones del Ministerio de Agricul-tura, con rango mínimo de Orden minis-

Para la promulgación de estas dispos!ciones serán oídos el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Instituto Nacional para la Producción de

Semillas Selectas.
Art. 30. Los derechos a percibir por la inscripción de variedades en el Catálogo o en la Lista, serán determinadas la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada, elevada a di-cho Centro directivo por el Presidente del I, N. I. A.

#### Conexión del Registro de Variedades con otros Organismos

Art. 31. Para la formación de la Relación oficial de estirpes de valor genetico, disposiciones de orden interior, dictadas por la Presidencia del I. N. I. A., darán efectividad al cumplimiento del objetivo perseguido en dicho Registro.

Art. 32 Para las actividades relacio-nadas con el «Catálogo Oficial de Varie-dades» y con la «Lista de Variedades Comerciales», se establecerá una permanen-

te y adecuada conexión entre el I. N. I. A. y el Instituto Nacional para la Produc-ción de Semillas Selectas, de acuerdo con lo expresado en el articulado del presento Regismento y en el del Regismento para Organización y Funcionamiento del I. N. P. P. S. S. aprobado por Orden ministerial de 16 de dictembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de enero de 1948)

Art. 33. La Presidencia del I. N. I. A., de acuerdo con la legislación vigente para el funcionamiento del mismo, podrá establecer conexión con los organismos dedicados a la investigación, tanto de caracter público como privado, para la rea-ización de la labor del Registro de Varicdades desarrollada en este Regla-

#### Vigencia del presente Reglamento

Art. 34. La labor que se encomienda al Registro de Variedades del I. N. I. A. por el presente Reglamento comenzará a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que será la de vigencia del mismo.

Siendo preciso, sin embargo, para el normal curso de las tramitaciones que los expedientes relativos a la inclusión de variedades y formas vegetales, tanto en el «Catálogo olicial» como en la «Lista de Variedades Comerciales», que el Servicio esté montado en su integridad, se señala como fecha de apertura de dichas inscripciones, que tendrán carácter provisional en tanto se realicen los ensayos y estudios que las confirmen con carácter

definitivo, la de 1.º de septiembre de 1953. Con anterioridad a dicha fecha, la Presidencia del I. N. I. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 23, determinará las especies cultivadas part las cuales quedan abiertos los Registros en

sus tres fipos de inscripción.

Art. 35. Quedan derogadas cuantas derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a la presente Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se publiquen por la Direc-ción General de Agricultura las Listas de Variedades Comerciales correspondientes a las distintas especies cultivadas, a la vista de las propuestas elevadas por el I. N. I. A. regirán con pleno vigor las dictadas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas a quien se encomienda este cometido, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento y de la conexión que para la puesta en marcha del mismo ha de estable-cer con el 1. N. I. A.

Madrid marzo de 1953.

# ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

## Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auriliar Administrativo en la Dirección General de Marruecos y Colonias

Vacante en la Dirección General de Mariuecos y Colonias—Presidencia del Go-bierno—una plaza de Auxiliar Adminis-trativo, se saca a concurso su provision

con arregio a las bases siguientes:
Primera, Sólo podrán tomar parte en este concurso los Auxiliares del Cuerpo

General Administrativo del Protectorado que tengan cemo máximo del Protecorado que tengan cemo máximo la categoria de Auxiliar primero; los Oficiales Taquimeca, nógrafos de los Territorios Españoles del Oulfo de Guinea y los Taquigrafos, Mecanógrafos y Auxiliares Administrativos de los del Africa Occidental Española.

Segunda. Las instancias, debidamente informadas por el Jefe del Centro u Organismo en que el interesado preste sus servicios se presentaran en la Delegación General de la Alta Comisuría de España en Marruecos y en la Secretaria General del Gobierne del Territorio respectivo, dentro del placo de diag diag refundas dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. Los concursantes podrán ale-gar cuantos méritos y servicios consideren oportuno, que deberán justificar docu-

Cuarta. La Delegación General y las Secretarias Generales cursarán las ins-tancias a la terminación del plazo de ad-misión a la Dirección General de Marruecos y Colonias quien formulará la correspondiente propuesta a la Presidencia del Góbierno, que podrá designar libremente a cualquiera de los concursantes o declarar desierto el concurso, si lo estima recedente. procedente

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, José Diaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando a concurso para provegr una plaza de Celador-Instructor de la Guardia Maritima Colonial, vacante en los Territorios españoles del Golfo de Gui-

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Celador-Instructor de primera clase de la Guardia Maritima Colonial, de la Especialidad de Mecánico, dotada con los emolumentos globale anuales de treinta seis mil pesetas, más el triple de los trienios reglamentarios, se saca a consurso su provisión entre el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de la Es-pecialidad Mecánica con categoria de Mecánico primero y Mecánico segundo que no havan cumplido cuarenta años el dia en que termine el plazo para la presentación de instancias, en el caso de que se trate de personas que hayan de ser destinadas por primera vez a la Administración Colonial.

Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en el plazo de trainta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser cursadas por conducto de sus Jefes naturales al Ministerio de Marina, quien las remitirá a la citada Dirección General.

A las instancias se acompañará copia de la hoja de servicios, certificación fa-cultativa acreditando reunir las condiciones físicas necesarias para residir en oli-ma tropical y certificación de nacimiento. Las campañas serán de dieciocho meses. transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Penínsu'a con el disfrute del suel-do y sobresueldo integros. El viajo desde-el u rto de embarque a la Colonia o do y coresucido integros. El viajo desde el urto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tan-to para el funcionario como para sus fa-miliares, sujetándose, además, a las con-diciones esta lecidas para los funciona-rios coloniales en el vicente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 24 de marzo de 1958.-El Director general, José Díaz de Villegas.—Con-forme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a las Conferencias do San Vicente de Paúl de Brituena (Guadalajara) exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por dona Maria Ramos Manso, Presidenta de las Conferencias de San Vicente de Paul de Brihuega (Guadalajara), solicitando, en nombre de las mismas, exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas; v

Resultando que la Sociedad de Striores de San Vicente de Paul, nació y radica en de san vicente de Pata, nació y indica en Brihuega, donde está su único Consejo Local, teniendo como fin todas las obras de caridad, si bien hi preferente es la visita domiciliaria a les familias pobres, dedicándose también a consolar enfermas y presas; alimentar, instruir y educar a niñas pobres; todo lo cual lleva a cabo por medio de conferencias especiales o de asilos abiertos y sostenidos por la caridad de sus miembros:

Resultando que la mencionada Asocia-ción fué declarada de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de junio de 1909, no teniendo el Protectorado estra misión respecto de la misma que la de velar por la higiene y moral públicas; Resultando que los bienes para los cua-

les se solicita la exención consisten en un título de la Deuda Perpetua Interior del 4 por 100, emisión de 1930, con cupón de 1 de julio de 1949, número 29.491, de 5.000 pesetas nominales, que se encuentra

5.000 pesetas nominales, que se encuentra depositado en la Sucursal del Banco de España en Guadalajara, bajo resguardo número 1.191, de 8 de febrero de 1949;

Considerando que el artículo 50, apartado F1, de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas aquellos que de una manera directa e Inaquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al re-medio de necesidades ajenas, sin que exismedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que si bien es cierto que el Protectorado no tiene otra misión que la de velar por la higiene y moral públicas, no es menos cierto que el Patronato está obligado a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes para los cuales se solicita la exención están directamente adscritos o los fines de la Funda-

tamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su

forma de depósito: Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el parrafo cuarto del artículo 263 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a las Con-ferencias de San Vicente de Paul de Brihuega (Guadalajara). Madrid, 13 de marzo de 1953.—El Di-

rector general, José Fernández Arroyo y

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL

		_
	<u>.</u>	
	ž.	
	~	
	dos del ejer	
	SC	
	dos	
	~	
	n.	
	Sc	
	ar	•
	ieses transci	
	3	
	ું	
	2	
	a los ocho n	
,	y a los och	
	S	
	ىتە س	
	-	
	C.	'
	3	
	5	
	0)	
	7	
	vies durante el mes de ag	
	€,	
	10	
	ş	
	22	
	ur.	
	a	
	les	
	ġ	
	żż	
	30	
	ä	
	en los provin	
	~.	
	હ	
	57	
	Σ	
	:3	
	Ħ	
	<b>.</b>	
	9	
	250 ESE	
	623	
	03	
	ite	
	13	
	ed.	
	ä	
	e e	
	Š	
	0	
	22	
	$\tilde{c}$	
	2	
	βä	
	e,	
	25	
	0	
	22.	
. •	77	
	3	
	3	
,	•	
	3	
4	Q.	
;	227	
3	3	ŝ
č	ş °	3
	3 6	۲
3	š,	•
Ş	3.5	3
Š	รั	
ŕ	â	

2.276 2.276	8 516
Form de expedientes de la constant d	6.507
1001 1001	15.023
200	6.055
2644 2644	8.969
2.276 Selente	8.516
Total de expedientes desparations de desparations de desparations de desparations de desparations de desparation de desparation de desparation de desparation de desparation de desparation	397
A wforme de otros organis-	
Expedientes de vueltes de su competencia de su c	ຕ
segunda instancia segunda instancia firma ascion de firma ascion de firma ascion de	
durance durante ca to the durante ca to the durante ca to the catolica to the catoli	. 65
Lesueltos  Bu Cinica de linstancia de linsta	329
6	8.913
සිට මෙය කිය කිය කිය කිය කිය කිය කිය කිය කිය කි	757
	8.156
Ivos	
Tribuna  Economico-Interactor  Central Alava Caceree Cacer	LOTALES

Madrid, 31 de agosto de 1952.—El Presidente, Luis P. Flórez-Estrada,

#### MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

#### Dirección General de Corrcos y Telecomunicación

Convocando a examen para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomumi**caci**ón.

A propuesta del Director de la Escuela y de conformidad con lo dispuesto en la Orden immsterial de 16 de julio de 1946, que establece et régimen de ingreso, o Decreto de 6 de los corrientes sobre el número mínimo de ingresandos, se anuncia convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunica-ción, cuyos examenes tendrán lugar en los días que oportunamente serán fijados en el tablón de anuncios de la Escuela, según lo acuerde la dirección de la misma.

misma.

Las solicitudes para ser admitido a estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente durante los veinte primeros das del mes de abril en horas hábiles de oficina, si se desea tomar parte en los exámenes del mes de mayo, y del 1 al 20 de julio para los exámenes de septiembre, acompañadas de los documentos siguientes: copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audlencia de Madrid; certificado negativo de penales, dos fotografías ficado negativo de penales, dos fotografías del inferesado de tamaño carnet y certi-ficado acreditativo de no padecer enfermedado acreditativo de no padecer enfer-medad contagiosa ni defecto que le im-pida el ejercicio de la profesión, expedido mediante conocimiento del Médico desig-nado por la Junia de Profesores. Queda-rán exentos de la presentación de los documentos citados cuando ya consten-en su expediente personal por haber con-cuerido a puberiores convectorios.

en su expediente personal por haber con-currido a anteriores convocatorias. Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijados por la Orden ministerial de 16 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-mete 202, de 21 de julio) Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la can-tidad de cinco pesetas por la tarjeta s-colar que na de servirlos como documento de identidad. Se exceptúa los que va estén colar que ha de serviries como documento de identidad. Se exceptúa los que ya estén en posesión de dicho documento con fe-cha de expedición inferior a cinco años. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de márzo de 1953—El Di-rector general, Luis Rodriguez de Miguel.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

## MINISTERIO DE EDUCACION - NACIONAL

## Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas para solicitar subvención en concepto de Ropero Escolar,

A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la más adecuada distribución del crédito presupuestario que se consigna para el servicio de Roperos Escolares, y teniendo en cuenta que el funcionamiento de la institución complementaria debe responder a sus propias finalidades educativas, interesando en el escolar la máxima colaboración en los casos posibles, en la propia confección de las prendas, lo cual ha de suponer, cuando menos, una marcada preferencia para el orden de concesión de subvenciones.

Esta Dirección General ha resuelto se

nalar las siguientes normas, a las que

deberán sujetarse los peticionarios: 1.º Podrán solicitar subvención para Roperos Escolares:

 a) Las Escuelas públicas del Estado.
 b) Las de Patronato de carácter público.

c) Las subvencionadas, siempre que hayan sido declaradas por Orden ministerial

Cualquier petición de quienes no figu-ren incluídas en los apartados anteriores será automáticamente rechazada, así ecmo las que no se ajusten al modelo ofi-

mo las que no se ajusten ai mouero on-cial que se inserta.

2.º Se considerará mérito preferente para la concesión de subvención en las Escuelas de niñas el compromiso suscrito por la Directora o la Maestra de reali-zar en régimen escolar la propia confec-ción de mendos, debiendo justificarse en ción de prendas, debiendo justificarse en la rendición de cuentas la inversión a-este efecto; el incumplimiento del com-promiso será causa bastante para que no se concedan en el futuro subvenciones por

este concepto.

3.ª Las peticiones se dirigiran al ex-3.ª Las peticiones se dirigirán al ex-celentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respecti-vas Inspecciones provinciales de Ense-fianza Primaria en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 4.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección de Gregoion de Escuelas, en el

(Sección de Oreación de Escuelas) en el plazo de veinte días, a contar del día siguiente al que expiró el de presentación de las mismas, procurando hacerlo sucesivamente por orden de presentación y sun aguardar innecesariamente husta el sm aguaroar innecesariamente hasta el dia final, entendiéndose que nan de obrar en el Registro General del Departamento, dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas. Para, la remisión de las instancias de las Islas Canarias se concede un plazo de treinta dias de treinta dias

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado y propondrán, con tal base y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, la clasificación en cual-

quiera de los tres grupos siguientes; a) En los casos en que estime urgente

e indispensable.
b) En los de simple necesidad.
c) En los improcedentes.

En modo alguno dejará de ser clasificada una instancia, pudiéndose en el informe reducir el número de alumnos que, a su juicio, debe afectar al beneficio.

Incurrirun en responsabilidad las instancia.

pecciones que no remitan dentro del plapecciones que no remitan gentro del parco señalado las instancias recibidas en el período que se concede a los solicitantes, tomando las precauciones necesarias para que obren en el Registro General del Departamento a más tardar el mismo día de la terminación del plazo, ya que las posteriores recibidas serán tecremellomente recibidas. mismo dia de la terminación del plazo, ya que las posteriores recibidas serán inexorablemente rechazadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1953—El Director control E. Canto.

rector general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

#### (MODELO DE INSTANCIA SOLICITANDO ROPERO)

Localidad
Provincia
Don (nombre, apeliidos y cargo que estenta) de la (unitaria,
aduada, Grupo escolar, Patronato, subvencionada, Corporación pública o Entidad)
nteniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección seneral de Enseñanza Primaria de 25 de marzo del actual, solicita subvención en concepto de Ropero Escolar, para lo cual hace constar los siguientes extremos:  Número de secolones y número total de alumnos
ALL DEPARTMENT OF THE PARTMENT
Emplazamiento de la Escuela (B.º Obrero, casco o suburblos)
Si se compromete (en Escuelas de niñas) a la propia confección de prendas
ang and an annual and an annual and an
Grados subvencionados y fecha en que fué declarada subven-
ionada (1)
Cantidad que por este concepto percibió en 1952
lummos (2)
Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.
20000000000000000000000000000000000000

(Firma y rúbrica.)

Exemo, Sr. Ministro de Educación Nacional.

<sup>(1)</sup> Sólo para Escuelas subvencionadas. (2) Sólo para Escuelas de Patronato

### Dirección General de Enseñanza Profesional v Técnica

Transcribiendo la relación definitiva de nacros asmantes admitidos y exclui-dos a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras de «Legislación Mercantii Españolas de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao

De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de l de mayo de 1951, convocando oposielón libre para la provisión de las cá-tedras de «Legislación Mercantil Espa-nola» vacantes en las Escuelas de Co-mercio de Barcelona y Bilbao, a cuya

mercio de Barcelona y Bilbao, a cuya convocatoria se abrió nuevo plazo de admisión ce instancias por Orden ministerial de 3 de junio de 1952 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29; Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones y cumplidos los trámites correspondientes, hace pública la relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluidos a las effadas o nosiciones dos y excluídos a las citadas oposiciones, complementaria de la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre de 1951,

#### Opositores admitidos:

- 1. D Gerardo Abad-Conde y Sevilla,
- D. Alfredo Robles y Alyarez de Sotomayor. D. Juan Gutiérrez Oliva.
- D. Aurelio Menéndez y Menéndez,

- i. D. Salvador López Sanz.
- Lo digo a V. S. para su conocimiento efectos.
- Dics guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1953,—El Di-rector general, Armando Durán.
- Sr. Jefe de la Sección de Comercio y otras Enseñanzas Especia-Jefe de la Sección de Escuelas de

Transcribiendo la relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluidos u la práctica de las oposiciones a cátedras de «Legislación Mercantil española» de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerije, Cartagena y Sabadell.

De conformidad con lo dispuesto en el mimero sexto de la Orden ministerial de 9 de abril de 1951, convocando oposición fibre para la provisión de las ca-tedras de «Legislación Mercantil Espa-nola» vacantes en las Escuelas de Co-mercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Cartagerra y Sabadell, a cuya convocatoria se abrió me-vo plazo de admisión de instancias por Orden ministerial de 3 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 29).

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones, y cumplidos los trámites correspondientes, hace pública la relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluidos a las citadas oposiciones, complementaria de la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1951:

#### Opositores admitidos:

- 1. D. José Ignacio de Arrillaga y Sánchez (ex combatiente).
- D. Julián Manuel Fernández del Corral
- D. Mariano de Rétegui y Bensusan
- (Caballero mutilado).

  D. Carlos Gil Estellés (ex cautivo).
- D. Lucio Rodríguez López,
- D. Gonzalo Rius Manaut.
  D. Jesús Beamud Quintanar.
  D Salvador Dominguez Mirands.
  - D. Juan Gutiérrez Oliva.

10. D. Maria del Carmen Abadía Valduque.

#### Excluides:

- D. Jesus González Lanza. D. Francisco, Perianes Carro.
- Luis Dominguez Cachorro
- D. Jose Luis Hervás Burgos. D. Wenceslao Llamo Tamayo.
- D. Felipe Domingo Muro.
- D. Abelardo Cacicedo Canales.
- Lo digo a V. S. para su conceimiento y demás efectos.
- Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 3 de marzo de 1933.—El Di-rector general, Armando Durán,

Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especia-

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificanos de productor nacional publicada en el BU-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de techa 27-3-1953

C. P. N. núm. 4.936, expedido en 4-10-1947

HERRERO MONTILLA, RAFAEL «TALLERES MECANICOS RAHEMO» Fá rica de radiadores para vehículos automotores.—Oficina y taller: Avenida de Borbolia, 6. Sevilla

Capacidad de producción Unidades

#### PRODUCTOS QUE FAERICA:

Radiadores para vehículos automotores y sus reparaciones	
Radiadores nuevos	2.500
Radiadores reparados	2.500

En do, mi, horas de trabajo al año.

#### C. P. N. núm. 4.937, expedido en 7-10-1947 LLUVERAS ROQUETA, JAIME

Fábrica de lacas, esmaltes, barnices, etc.—Oficinas y fábrica: José Prats, 50/54. Hospitalet de Llobregat (Barcelona)

Producción anual

	Normal	Máxima
PRODUCTOS QUE FABRICA?	Kgs.	Kgs.
Lacas celulósicas, transporentes, incoloras y de color	6.000	60.000
Esmaltes, masillas, aparejos e imprimaciones ce- lulósicas	5 000	50.000
Esmaltes y barnices sintéticos	7.500 6.000	75.000 <b>60 000</b>
Pasta protectora	6,000 30,000	60.90 <b>0</b> 300.000

La capacidad maxima de producción se refiere a año de trescientos días laborables y jornada de veinticuatro horas.

## C: P. N. núm. 4.938, expedido en 15-9-1947

DELCAN CABRANES, JUAN - «CONSTRUCCIONES MECANICAS DELCAN» Pábrica de máquinas multicopistas.—Oficina y fábrica: Lista, 73/75. Madrid

•	Producción anual		
	Normal Unidades	Máxima Unidades	
PRODUCTOS QUE FABRICA!  Máquinas multicopistas, modelo 506	260 480 180 244	600 800 200 350	

Las capacidades máximas de producción han sido calculadas a base de considerar decicados todos los elementos de producción a un solo tipo de múquina.

C. P. N. núm. 4.939, expedido en 7-10-1947

TEJIDOS DE PUNTO, S. A.

Fábrica de tejidos de punto.—Oficina y fábrica: Campany, 2. Mataró (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FADRICA!	Producción normal Kilogramos	Capacidad má- xima de pro- ducción Kilogramos
Tejidos de punto: carnisetas, pantalones, calce- tines para caballero y niño y prendas afel- padas para niña	160.000 de ocho horas	189 000

#### MINISTERIO DE COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 795-A en la que se transcribe rectificación del artículo tercero de la Circular 795, dictada en desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierro de 30 de junio de 1952, BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1952.

El articulo tercero de la citada Circular disponia la forma en que habrian de rendir los partes a esta Comisaria General los comerciantes recolectores de cueros sin curtir y los industriales manufacturadores varios, según los modelos anexos números 1 y 2.

Reunida posteriormente la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las estadisticas industriales, y a propuesta de las representaciones del Instituto Nacional de Estadistica, Servicio Sindical de Estadistica y Sindicato Vertical de la Piel, se acordó la conveniencia de introducir algunas modificaciones

en los modelos de los partes antes referidos y exigidos hasta la fecha, al objeto de proseguir estadisticamente la serie de la producción de cueros vacunos y equinos, y a tal fin queda rectificado el articulo tercero de la Circular 795, y en su lugar su dispone lo siguiente:

lugar se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno antes citada, todos los comerciantes e industriales manufacturadores varios en cueros y curtidos vendrán obligados a rendir a esta Comisaria General la siguiente accumentación periódica:

la siguiente documentación periódica:

I. Los comerciantes recolectores de cueros sin curtir, partes mensuales de compra, venta y existencias con arreglo al formulario del anexo número 1 de esta Circular.

II. Los industriales manufacturadores varios, partes mensuales de movimiento de combra, recepción y empleo de materias primas, con arreglo al formulario que se establece el anexo número 2 de esta Circular.

Esths partes se cursarán dentro de los cinco primeros días de cada mes directamente a esta Comisaría General, calle

de Almagro, número 33, Madrid. Si así se interesara por el Sindicato Nacional de la Piel, todos los comerciantes e industriales manufacturadores intermedios y finales antes citados, deberán cursar a aquel Organismo un duplicado de los partes périodicos que envian a esta Comisaria General.

Art. 2.º Por esta Comisaria General se remitiran directamente a cada uno de los comerciantes e industriales citados el número necesario de impresos, para mayor comodidad en su cumplimiento.

Art. 3.º Quedan anulados y por tanto sin valor los partes que han sido envados hasta la fecha con arreglo al formulario anterior y en su lugar habrán de remitir uno que comprenda el total de movimiento habido desde el dia 1 de julio de 1952 hasta el 31 de diciembre del mismo año, y uno para cada uno de los meses de enero y febrero pasados, para continuar con el corriente, que ha de enviarse en los cinco primeros días del més de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

#### PARTE MENSUAL

CONCERN A STORES	ひかんへき かんかんり から	*		TT A CTT NTCO	**	MOTITALOO ONI	CITTIMITE
COMERCIANTES	RECOLECTORES.	نتاليا	CUERUS	VACU NUS	X.	EGUINOS SIN	CURTIR.

Recolector o almacenista,	Provincia,	តិស៊ីស៊ីស៊ីស្រាយប្រ	Localidad, ,		3
Domicilio,	o por el Servicio	de C. C. y D.,	and the second	Número	de
la credencial del Sindicato,				•	,
/ Parte correspondiente al mes de ,	•				
	•			•	

#### A) CUEROS ADQUIRIDOS DIRECTAMENTE DE MATADEROS Y CARNICEROS:

Provincia donde radica	Nům						Número de cueros vacunos Número de cueros equir		Total n.o de cueros
el vendedor	0/8	8/18	18/35	35/a,	Menores	Mayores	Total 12.0 de cacios		
			* *	. ,					
		٠,							
Totales									

#### B) CUEROS ADQUIRIDOS DE OTROS RECOLECTORES O ALMACENISTAS:

Provincia donde radica el vendedor	Número de cueros vacunos				Número de cueros equinos		Total n.º de cueros	
	0/8	8/18	18/35	35/a	Menores	Mayores		
			1				•	
				•				
Totales								

C)	MOVIMIENTO	DE	ALMACEN	(NUMERO	DE	CUEROS)	•
----	------------	----	---------	---------	----	---------	---

	Cueros vacunos				Equinos		Total cueres
	0/8 ;	8 18	18/35	35/8,	Menores	Mayores	
Existencia mes ante- rior Compras efectua- das (AB)							·
Suma Ventas realiza- das (D)							
Existencia fin mes							
D) VENTAS EFEC	Tuadas e	N EL MES:		-			
Provincia donde radica	Equ						
el comprador	0.18	8/18	18/35	35, a,	Menores	Mayores	Total cueres
					The state of the s		
Total ventas					,		
Comisaría General de A	abastecimient			(El alle Almagro, 3	almacenista c		
(Fabricantes de curti Fabricante de Domicílio, Número de la Credencial Parte correspondien	FACTURADO dos, de calza del Sindicat te al mes	PORES DE CU do, cuero indu don Número del	ARTE M E ALQUIER CLAS strial, etc.)	(El alle Almagro, : E N S U A L EE:	almacenista c 33.—Madrid. ncia,	Local	e cueros) idad,ivados,
Fabricante de Domicilio, Número de la Credencial Parte correspondien	FACTURADO dos, de calza del Sindicat te al mes UNOS Y EQU	PORES DE ÇU do, cuero indus don Número del do,	ARTE MEALQUIER CLASstrial, etc.)  Titulo expedid	(El alle Almagro, de N S U A L de:  Provido por el Servico NTE EL MES	almacenista comes, almacenista c	Local Cueros y Der	idad,
(Fabricantes de curti Fabricante de Domicilio, Número de la Credencial Parte correspondien A) CUEROS VACU	del Sindicat te al mes Núr	PORES DE ÇU do, cuero indus don Número del do, UINOS ADQU	ARTE M E ALQUIER CLAS strial, etc.)  Titulo expedid	(El alle Almagro, de N S U A L de de la composition della composit	almacenista de 33.—Madrid.  ncia,	Local Cueros y Der	e cueros) idad, ivados, ATADEROS Y CAR
(Fabricantes de curti Fabricante de	FACTURADO dos, de calza del Sindicat te al mes UNOS Y EQU	PORES DE ÇU do, cuero indus don Número del do,	ARTE MEALQUIER CLASstrial, etc.)  Titulo expedid	(El alle Almagro, de N S U A L de:  Provido por el Servico NTE EL MES	almacenista comes, almacenista c	Local Cueros y Der	e cueros) idad,ivados,
(Fabricantes de curti Fabricante de) Domicilio,	del Sindicat te al mes Núr 0/8	PORES DE ÇU do, cuero indus don Número del do,	ARTE M FALQUIER CLASStrial, etc.)  Titulo expedid  IRIDOS DUR AI	(El alle Almagro, 3 E N S U A L EE:	almacenista (33.—Madrid.  ncia,	Local Cueros y Der	e cueros) idad, ivados,
(Fabricantes de curti Fabricante de	del Sindicat te al mes  Núr  0/8	PORES DE CU do, cuero indu don Número del .o, UINOS ADQU nero de cu 8/18	ARTE M FALQUIER CLASStrial, etc.)  Titulo expedid  IRIDOS DUR AI	(El alle Almagro, 3 ENSUAL E: Provido por el Servido NTE EL MES  0 8  35/a.	almacenista (33.—Madrid.  ncia,	Local Cueros y Der ENTE DE M. equinos Mayores	e cueros) idad, ivados,

	Y CARATE	RISTICAS DE I	OS CUEROS	ADQUIRIDOS		N,o de	e cueros	Peso en Kg
name develop de destru regisse difference agresse ann es consessor anno es consessor anno es consessor anno es								
				(Total				ACMORCULTONT THE STREET METHOD SIX
		gerra or system exemperatory resource, as subglighted exemplance.		Total				maa inn oo giriin ka soliy solliilikkii birooliin kaskylii 1 aa ay - aa adaphiiga da aa aa ah ah 77 ashibi
D) MOVIMIENTO	DE FABE	RICA. (NUMER	O DE CUERO	<b>S</b> (S):				
	Cueros vacunos			Cueros eq		equin	os	Total cueros
	0.18	8/18	18/35	35/a.	Menores	May	ores	24.57 mark (1874-1974) (1874-1974)
Existencia mes ante- rior	•						-	
das $(A + B + C)$		-	_	_	ALEXANDER CONTRACTOR C			
Suma								
ción de materia pri- ma						-		-4
Existencia fin de mes.								
E) CURTIDOS FA	BRICADO	s en el mes	(1):					
VACUI	OS Y I	EQUINOS		ļ	LANARES, CAE	RIOS	Y FANTASI	A
Clase de curt	1 d o	Unidad Kg., picopiei	Cantidad	Clase	de curtião		Unidad Eg., pie o pi	Cantidad
uela illèro aquetilla secerro Boxcalf ancalf andustrial				Badanas forro Badanas marr Afelpados lana Metis Dóngolas Afelpados cabi Piel de cerdo Corderos pelete	oquinería res ríos		Pies Pies Pies Pies Pies	
(1) Solamente para	fabricantes	de curtidos.			The second secon		Terrorianis and the second	
F) VENTAS EFEC			2):	·				
CURTIDO	S VACUNO	S Y EQUINOS	<u> </u>	CURTI	DOS LANARES	S, CABI	RIOS Y FA	an tasia
rovincia donde radica el	comprador	Clase de curtido	Cantidad	Provincia donde	e radica el com	prador	Clase de curtido	Cantida
·								
	-		•					
		1		1				
				į.				ſ